

## CONSTANCIA SECRETARIAL:

- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive.

- Así mismo el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dispuso el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 1o de julio de 2020, con sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

- El apoderado de los procesos laborales solicita el secuestro del apto 301 que hace parte del Edificio Palermo, ubicado en la calle 67 carrera 23 C No. 23 C-25 de esta ciudad con folio de matrícula No. 100-11342.

- El señor Jorge López Salazar pide *“confirmar la fecha del remate del proceso ejecutivo en cuestión”*

- El inmueble con folio 100-11342 se encuentra embargado y ordenado su secuestro, habiéndose expedido el respectivo despacho comisorio sin que hay sido posible llevarse a cabo la diligencia por no ser posible identificar plenamente el mismo al no existir “nomenclatura” o por

haber sido “retirada”.

- Por auto de junio 14 de 2018 se requirió a la parte procurara la debida identificación del bien, pudiéndose recurrir a obtener la actualización de la dirección, carta catastral o cualquier otro documento que pueda llevar a la ubicación correcta del mismo.

- A la fecha no se ha aportado ningún otro documento distinto a los que reposan en el expediente que conlleven a la correcta identificación del inmueble por parte del comisionado.

Manizales, 23 de julio de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIEMENEZ  
**SECRETARIO**

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Cds., Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Pastora Elena Vanegas Alzate  
Demandado : Grupo Empresarial Restrepo S.A.S.  
Radicado : 1700121030062017-00185-00

Se resuelve sobre la solicitud de secuestro solicitada en el proceso de la referencia, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El apoderado en los procesos laborales que han solicitado la concurrencia de embargos solicita se realice el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-11342, ubicado en la calle 67, Cra 23 No. 23 C-25.

El inmueble se encuentra embargado y se dispuso su secuestro, para el efecto se expidió despacho comisorio No. 0028 el cual fue devuelto por el comisionado indicando *“Al llegar al inmueble señalado por la parte demandante, se tiene que no concuerda la dirección indicada en el despacho comisorio, pues la nomenclatura no concuerda, siendo imposible determinar el inmueble a secuestrar”* (fl. 65 cd. 2), por lo que se requirió a la parte actora para que actualizará la dirección (fl. 70 cdn 2).

El apoderado de la parte actora en este proceso manifestó que *“la dirección del predio identificado en CTMI No. 100-11342, según la documentación allegada al despacho es calle 67 NO. 23C-23 del edificio Palermo en la ciudad de Manizales, dirección a la cual me desplacé con el despacho que levó (sic) a cabo la diligencia y no obstante haber llegado al sitio, tal nomenclatura no existe o fue retirada. ... No sobra anunciar que el Centro Médico La Camelia fue construido con varios inmuebles, entre ellos los aquí embargados y pese a que físicamente esta plenamente englobado, desde el punto de vista jurídico NO, de suerte que se hace imposible llevar a cabo la diligencia de secuestro...”* (fl. 72 cdn 2).

Ante ello ha sido imposible realizar el secuestro del inmueble, pues como lo indicó el apoderado de la parte actora se encuentra englobado físicamente más no jurídicamente con otros inmuebles, motivo para requerir al ahora solicitante que antes de volverse a intentar una nueva diligencia deberá identificar plenamente la ubicación.

Igualmente se dará respuesta a la información solicitada por el señor Jorge López Salazar a través del correo electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

## **RESUELVE**

**Primero:** No acceder a la petición elevada por el apoderado de los procesos laborales que han solicitado la concurrencia de embargos, de

fijar fecha para el secuestro del inmueble con folio 100-11342, por lo expuesto en la parte considerativa.

**Segundo:** Por secretaria se dará respuesta a la información solicitada por el señor Jorge López Salazar a través del correo electrónico.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**Firmado Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f299eb898851b9e1968f5a54c29309f51fd48e3902e4a871cd8c6b4a8**

**79bdf66**

Documento generado en 23/07/2020 02:08:42 a.m.